

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. DE-005-08

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD COMERCIAL MYNT INTERNATIONAL, C. POR A. EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA REVENTA DE LLAMADAS TELEFONICAS.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial cursada ante el **INDOTEL** por la sociedad **MYNT INTERNATIONAL, C. POR A. (RNC 1-30-43152-3)**, en fecha 20 de noviembre de 2007.

Antecedente.-

En fecha 20 de noviembre de 2007, la sociedad **MYNT INTERNATIONAL, C. POR A.** depositó en el **INDOTEL** su solicitud de inscripción en Registro Especial para la reventa de llamadas telefónicas, anexando a la referida solicitud todos los requisitos exigidos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, a fin de poder optar por una Inscripción en Registro Especial;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que en la especie, la Resolución No. 129-04, que enmienda a las Resoluciones Nos. 4-00 y 007-02, que aprueban el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece las condiciones para la prestación del servicio de reventa;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: *“Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”*;

CONSIDERANDO: Que el literal “h” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana establece de manera textual que Inscripción

es “el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”;

CONSIDERANDO: Que el literal “m” del artículo 1, del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: “Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;

CONSIDERANDO: Que la entidad **MYNT INTERNATIONAL, C. POR A.** es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de llamadas telefónicas;

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por la sociedad **MYNT INTERNATIONAL, C. POR A.**, para la reventa de llamadas telefónicas en la República Dominicana, ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 letra (e) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.1 del Reglamento para la Reventa de Servicios de Telecomunicaciones “los revendedores podrán comercializar exclusivamente los servicios que hubieran indicado en su solicitud de inscripción en el Registro Especial correspondiente”;

CONSIDERANDO: Que según lo señalado en el artículo 13.1 del precitado reglamento, “como comercializadores de servicios en nombre propio, los revendedores garantizarán a sus usuarios o clientes los derechos que les sean reconocidos por la normativa vigente en relación con cada uno de los servicios que ofrezcan”;

CONSIDERANDO: Que lo indicado en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, antes indicado establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **MYNT INTERNATIONAL, C. POR A.**, presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente mencionado, para poder optar por una Inscripción en Registro Especial; que, asimismo, las concesionarias **COMPañÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.** y **TRICOM, S.A.** han suscrito con la solicitante, sendos contratos mediante los cuales les autorizan a la reventa de llamadas telefónicas que habitualmente ofrecen éstas a sus usuarios;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece de manera textual lo siguiente: “La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **MYNT INTERNATIONAL, C. POR A.** deberá cumplir con todas las disposiciones relativas al pago de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT) y las obligaciones establecidas a los revendedores en el Reglamento para la Reventa de servicios de telecomunicaciones, previamente citado;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento para la Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Inscripción en Registro Especial, de fecha 20 de noviembre de 2007, depositada en el **INDOTEL** por la sociedad **MYNT INTERNATIONAL, C. POR A.**, y sus anexos;

VISTOS: Los contratos de fecha 21 de diciembre de 2007 suscritos entre la sociedad **MYNT INTERNATIONAL, C. POR A.**, y las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.** y **TRICOM, S. A.**, respectivamente, para la reventa de llamadas telefónicas;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad **MYNT INTERNATIONAL, C. POR A.**;

El Director Ejecutivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la sociedad **MYNT INTERNATIONAL, C. POR A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** por un período de cinco (5) años, para la reventa de llamadas telefónicas, según los acuerdos suscritos con las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.** y **TRICOM, S. A.**

SEGUNDO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad comercial **MYNT INTERNATIONAL, C. POR A.** que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente Resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER la notificación de esta Resolución a la sociedad **MYNT INTERNATIONAL, C. POR A.** y a las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.** y **TRICOM, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

Firmado:

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo